

ACORDADA N° 41
AGO 1981

Ver Res. N° 1836/81 ; Ver Res. N° 55/82;

" " " 159/82, ampliación plazo
EXP. N° 674/81

" " " 618/82, amplia plazo

" Acordada N° 22/82

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos o
chenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presiden
te de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Adolfo R. Gabrielli
y los señores Ministros doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino,
y Don César Black;

CONSIDERARON:

Que el "Estudio Preliminar para la Implementación del Sistema de
Información Básica del Potencial Humano Nacional", elevado por el señor Minis
tro de Defensa a consideración del Tribunal, revela la conveniencia de estruc
turar un nuevo sistema de información particularmente útil en materia electo
ral, en orden a las disposiciones emergentes del Decreto N° 470 del 16 de marzo
del corriente año.

Que el Tribunal estima que el ordenamiento propuesto responde a
la imprescindible necesidad de posibilitar a la mayor brevedad, el cambio in
tegral de los actuales sistemas manuales que rigen los procedimientos identifi
catorios y electorales por otros sistemas automatizados sustentados en tecno
logías de avanzada, otorgando en consecuencia una mayor eficiencia y raciona
lidad a los procedimientos de aplicación de las leyes 17.671 y 19.945, por ello

RESOLVIERON:

I.- Asignar a la Cámara Nacional Electoral la tarea de participar
en los estudios para adecuar el sistema de Información Básica en función del
régimen electoral vigente.

II.- La Cámara Nacional Electoral designará uno o más funcionarios
de enlace entre ese Organismo y el Registro Nacional de las Personas, a los
efectos de posibilitar el cumplimiento de lo indicado en el punto precedente,
y asimismo, compatibilizar los sistemas Identificatorio y Electoral.

A esos fines la Cámara Nacional Electoral podrá integrar comisio
nes de trabajo y asesoramiento solicitando la colaboración de otros organis
mos del Estado.

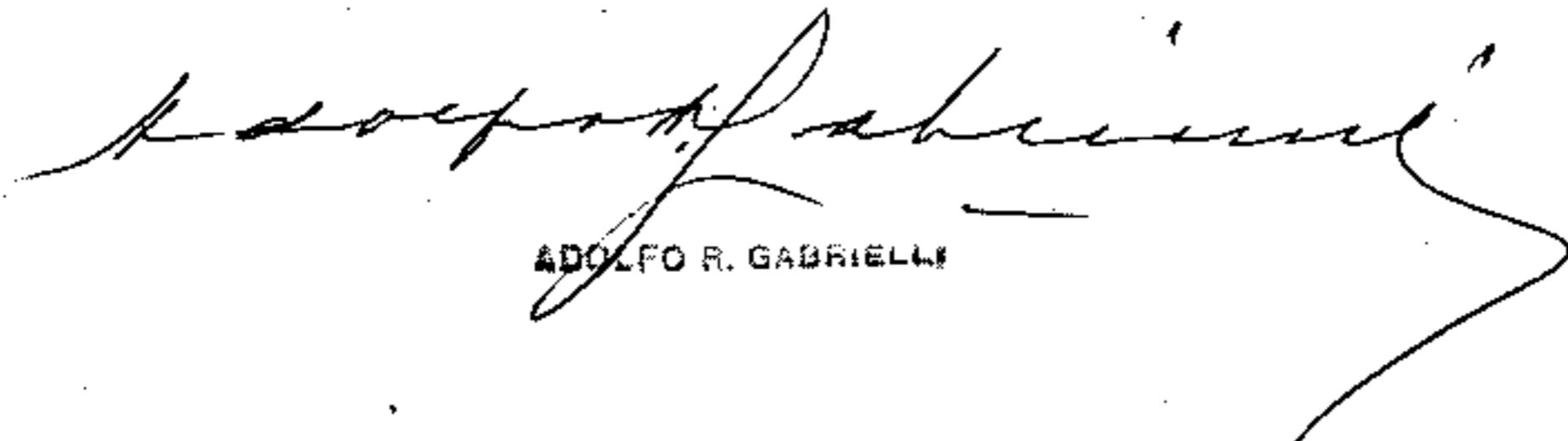
Los estudios y conclusiones deberán elevarse a esta Corte antes
del 20 de febrero de 1982.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

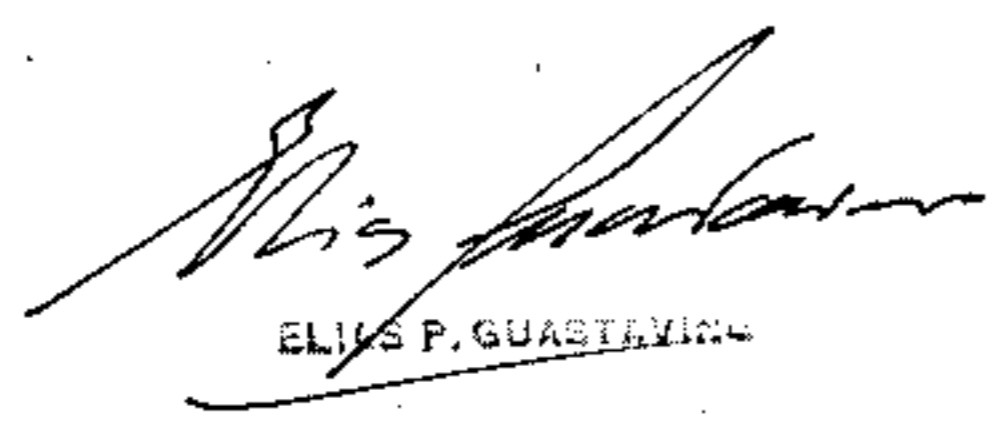
III.-La Cámara Nacional Electoral deberá recabar de cada una de las Secretarías Electorales, las listas con las localidades (ciudades, pueblos, parajes, zonas, etc) de sus jurisdicciones, indicando para cada una, el circuito electoral que corresponda.

La información a que se hace referencia, deberá ser remitida al Ministerio de Defensa -Registro Nacional de las Personas- a través de la Cámara Nacional Electoral antes del 31 de diciembre de 1981 y de acuerdo a los modelos adjuntos (Anexo 25 del Estudio Preliminar para la Implementación del Sistema de Información Básica del Potencial Humano Nacional).
Toto lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


ADOLFO R. GABRIELLI


ADELARDO F. ROSSI

- imf/


ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK